



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Radicación	08001310501220261010400
Tipo de proceso	Acción de tutela primera instancia (Debido proceso)
Accionante	DANIELA MOLINA PÉREZ
Accionado	MINISTERIO DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
Vinculado	UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

Informe secretarial:

Barranquilla D.E.I.P., 6 de agosto de 2026

Señor juez, ingresa al despacho la actuación reseñada que correspondió por reparto hoy, para el estudio de su admisión.

JAIDER JOSÉ CÁRDENAS CABRERA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla D.E.I.P., 10 de agosto de 2026

Auto interlocutorio	Avoca conocimiento y niega medida provisional
---------------------	---

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se advierte que la reclamación constitucional examinada cumple los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y esta autoridad judicial es competente para conocerla conforme al artículo 37 *ibidem*. Por consiguiente, se avocará su conocimiento.

En cuanto a la medida provisional solicitada, consistente en la suspensión temporal del trámite de adjudicación, asignación de recursos y firmas de contratos para la modalidad de maestría de la convocatoria 975, en lo que respecta a las plazas asignadas para el Departamento del Atlántico, **será negada** porque en las pruebas sumarias obrantes en el expediente no hay elemento de juicio alguno que lleve a inferir que antes de los diez (10) días en que debe ser fallada la acción de tutela se hará la adjudicación y asignación de recursos en la Convocatoria mencionada. Véase, por ejemplo,



que no se tiene a la vista algún cronograma en el cual pueda conocerse qué actuaciones se surtirán antes del 21 de agosto de 2026 que pudieran afectar los derechos fundamentales de DANIELA MOLINA PÉREZ en el sentido de excluirla de sus estudios de maestría. De manera que, no están acreditados los supuestos de hecho del art. 7° del Decreto 2591 de 1991.

De otra parte, para garantizar el debido proceso es necesario vincular a la UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR. La razón de ello es que en los anexos del escrito de tutela aparece que es la institución en la que está inscrita y admitida la accionante en la Maestría en salud pública – tipo investigación – modalidad presencial (folio 9 del documento electrónico #02). De ahí que, podría verse afectada con las resultas de la actuación judicial¹, en la que se pretende el amparo de los derechos fundamentales comprometidos con la asignación de una beca para estudiar.

Por último, se vinculará y enterará de la presenta acción a los aspirantes a la Maestría en salud pública – tipo investigación – modalidad presencial 2026 de la Universidad Simón Bolívar y a los participantes en la Convocatoria 975 del Ministerio De Ciencia, Tecnología e Innovación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Avocar el conocimiento de la acción de tutela presentada por DANIELA MOLINA PÉREZ contra el MINISTERIO DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Segundo. Vincular a este trámite constitucional a la UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR, a los aspirantes de la Maestría en Salud Pública – Tipo Investigación – modalidad presencial 2026 de la Universidad Simón Bolívar y a los participantes en la Convocatoria 975 (Becas para El cambio) del MINISTERIO DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

¹ El art. 13 del Decreto 2591 de 1991 establece lo siguiente en su inciso final: “Quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud”.



En consecuencia, se ORDENA a la UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR que dentro de las cuatro (4) horas siguientes a la notificación de esta decisión, comunique la existencia de esta acción de tutela a todos los aspirantes a la maestría reseñada. Igualmente, se ordena al MINISTERIO DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN hacer lo mismo con los participantes o aspirantes de la Convocatoria 975 (“Becas para El Cambio”). Ambas entidades deberán cumplir la orden a través de los correos electrónicos informados por los destinatarios de la comunicación y mediante la publicación de este auto admisorio, del escrito de tutela y sus anexos en página web.

Tercero. Requerir a la accionada y a la vinculada para que, en el término individual de dos (2) días, envíen al Juzgado las pruebas de cumplimiento de lo ordenado a ellas en el ordinal anterior. Además, informen los nombres de los aspirantes al programa y a la convocatoria, con indicación de sus correos electrónicos.

Cuarto. Requerir a la accionada y a la vinculada para que, en el término individual de dos (2) días, rindan informe sobre los hechos y omisiones narrados en la solicitud de tutela, además presenten y/o soliciten las pruebas que estimen útiles para la decisión del caso. Dentro de este informe **deberá el MINISTERIO DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, indicar si dentro del proceso de evaluación de la accionante se tuvo en cuenta como criterio de desempate el numeral 4.1.5.** “Población Indígena; Población Negra / Afrocolombiano / Afrodescendiente; Raizal; Rrom (gitano), y/o Palenquero”. En caso afirmativo, debe manifestar cuál fue el porcentaje asignado. En caso negativo, deberá indicar las razones por las que no se tuvo en cuenta ese criterio.

Quinto. Advertir a la accionada y a la vinculada que, de no presentar el informe requerido en el ordinal anterior, se tendrán por ciertos los hechos y omisiones alegados por la parte accionante, y se resolverá de plano.

Sexto. Por secretaría reenvíense a la parte accionante los informes que rindan la parte accionada y/o las vinculadas.

Séptimo. Requerir a la accionada y a la vinculada, para que, en el término individual de dos (2) días, informen el nombre, documento de identificación



y correos electrónicos o canal digital para notificaciones de la persona responsable de cumplir un eventual fallo que ampare los derechos reclamados; así como los datos de su superior jerárquico o funcional.

Octavo. Negar la medida provisional solicitada.

Noveno. La notificación de esta providencia se hará por el medio más expedito y eficaz disponible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ

JUEZ

080013105012**20261010400**

Proyectó: NRS